



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
RECTORÍA GENERAL



REGLAMENTO ESTUDIANTIL PREGRADO

**BOGOTÁ, D.C.
2005**

Contenido

| | |
|---|----|
| OBSERVACIÓN PREVIA | 5 |
| ESTATUTO ORGÁNICO: TEXTOS INICIALES | 7 |
| PRESENTACIÓN | 21 |
| TÍTULO I | |
| DISPOSICIONES GENERALES | 23 |
| TÍTULO II | |
| DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES | 27 |
| TÍTULO III | |
| DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES | 31 |
| TÍTULO IV | |
| INGRESO A LA UNIVERSIDAD | 37 |
| TÍTULO V | |
| MATRÍCULA | 47 |
| TÍTULO VI | |
| RÉGIMEN ACADÉMICO | 57 |
| Capítulo I: Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y Planes de Estudio | 59 |
| Capítulo II: Sistema de Créditos | 64 |
| Capítulo III: Promedios y exclusiones | 66 |

TÍTULO VII

MODALIDADES DE EVALUACIÓN,

| | |
|---|----|
| EXÁMENES Y CALIFICACIONES | 71 |
| Capítulo I: Evaluaciones | 73 |
| Capítulo II: Calificaciones | 80 |
| Capítulo III: Seminarios, prácticas y trabajos comunitarios en los programas a distancia | 84 |

TÍTULO VIII

| | |
|--------------------|----|
| CERTIFICADOS | 87 |
|--------------------|----|

TÍTULO IX

| | |
|---|-----|
| OPCIONES DE GRADO Y REGLAMENTO DE GRADO | 93 |
| Capítulo I: Opciones de grado | 95 |
| Capítulo II: Reglamento de grado | 97 |
| Capítulo III: Diplomas | 102 |

TÍTULO X

| | |
|--|-----|
| REGÍMENES DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINARIO | 105 |
| Capítulo I: Régimen de convivencia | 107 |
| Capítulo II: Régimen disciplinario | 108 |

TÍTULO XI

| | |
|----------------------------------|-----|
| REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL | 119 |
|----------------------------------|-----|

TÍTULO XII

| | |
|--------------------------------|-----|
| ESTÍMULOS Y DISTINCIONES | 123 |
|--------------------------------|-----|

TÍTULO XIII

| | |
|-------------------------------|-----|
| EXTENSIÓN UNIVERSITARIA | 131 |
|-------------------------------|-----|

TÍTULO XIV

| | |
|---|-----|
| VIGENCIA Y ALCANCE DEL REGLAMENTO | 135 |
|---|-----|

OBSERVACIÓN PREVIA

Se ha considerado conveniente incluir los textos iniciales del *Estatuto Orgánico* de la Universidad Santo Tomás, antes del *Reglamento Estudiantil*, debido a la utilidad orientadora y de contextualización que tienen dichos textos, a fin de que los estudiantes conozcan y recuerden aspectos fundamentales relacionados con *la identidad y la filosofía institucional*, lo cual les ayudará a cultivar el sentido de pertenencia y compromiso con la comunidad universitaria tomasina. Igualmente se incorporaron al Reglamento Estudiantil algunos textos sobre conceptos, definiciones y políticas curriculares que, sin ser propiamente reglamentarios en sentido estricto, serán de gran utilidad informativa y orientadora para los estudiantes y demás lectores del documento.

ESTATUTO ORGÁNICO

TEXTOS INICIALES

INTRODUCCIÓN

La Universidad Tomística de Santafé de Bogotá fue fundada por la Orden de Predicadores y erigida oficialmente como “Universidad de Estudio General” por el Papa Gregorio XIII, mediante la Bula “Romanus Pontifex”, del 13 de junio de 1580, convirtiéndose así en el Primer Claustro Universitario del Nuevo Reino de Granada. Desde entonces ha desarrollado actividades académicas, culturales y científicas, como fecundadora de la cultura de los colombianos.

Después de ser clausurada por Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 1861, fue restaurada el 7 de marzo de 1965 por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, bajo el nombre de “Universidad Santo Tomás de Colombia”. Obtuvo Personería jurídica mediante Resolución del Ministerio de Justicia No. 3645, del 6 de agosto de 1965, y fue erigida en Persona Moral Eclesiástica mediante el Decreto 307 del Cardenal Luis Concha Córdoba, Arzobispo de Bogotá, del 23 de septiembre de ese mismo año.

Reconocida por el Decreto 1772, del 11 de julio de 1966, expedido por el Gobierno Nacional y firmado por el Presidente de la República, Doctor Guillermo León Valencia, y el Ministro de

Educación, fue autorizada para conferir títulos y grados académicos, continuando así la tradición humanística y científica de la antigua Alma Mater.

El primer Estatuto Orgánico, aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 4378, del 27 de octubre de 1972, sintetizaba la experiencia académica y administrativa de la Universidad Santo Tomás desde el año de la restauración y proyectaba la consolidación de los aciertos logrados hasta el momento.

Los cambios operados en la vida universitaria del país, en la transformación de la cultura, de la sociedad y de las ciencias y, en particular, lo reglamentado en los Decretos 080 y 2799 de 1980, hicieron necesaria la reestructuración académica y administrativa de la Universidad, que expresó y legalizó el Estatuto Orgánico de 1985.

La Nueva Constitución Política de la República de Colombia, promulgada en 1991, garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un derecho de la persona y un servicio público de utilidad común, que tiene una función social; asigna al Estado la responsabilidad de ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad y garantiza la autonomía universitaria.

La Ley 30 de 1992 reformó la Educación Superior y derogó el Decreto Ley 080 de 1980 y demás disposiciones legales del sector. La nueva ley define los fundamentos de la Educación Superior, ratifica la autonomía universitaria, crea los sistemas de acreditación e información, establece un régimen especial para las instituciones oficiales y define los elementos básicos para la organización de las instituciones privadas, entre otras innovacio-

nes significativas. Finalmente, el Decreto 1478 de 1994 establece los contenidos de los Estatutos de las Instituciones Universitarias Privadas.

Las nuevas disposiciones legales, los principios de la Constitución “Ex Corde Ecclesiae”, las realidades, tendencias y necesidades de la sociedad actual, especialmente la necesidad de la convivencia pacífica, el pluralismo, la tolerancia, la participación y la globalización del conocimiento, justifican e inspiran algunas de las innovaciones del presente Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás.

EMBLEMAS

Son emblemas de la Universidad Santo Tomás: el escudo, la bandera, el himno y el sello histórico.

EL ESCUDO de forma circular, está compuesto por un sol de dieciséis rayos dorados -símbolo del Sol de Aquino- en campo azul; y, sobre aquel, el Escudo de la Orden de Predicadores en blanco y negro, con el lema FACIENTES VERITATEM y el nombre de la Universidad sobre bordura roja.

LA BANDERA está compuesta por franjas horizontales, tres verdes -símbolo de esperanza- y dos blancas -símbolo de integridad- intercaladas, y el escudo de la Universidad en la parte central.

EL SELLO ANTIGUO de la Universidad Tomística, que se utilizará especialmente en los diplomas de grado, representa en su centro a Santo Tomás de Aquino postrado en actitud contemplativa, en medio de Cristo Crucificado y la Virgen María,

rodeados por la inscripción latina: SIGNUM HAREN. E. SS. ARIS AD COMMEMORATIONEM MANDATI S.S. AP. -para reafirmar el origen pontificio de la Universidad-, circundada por un Rosario.

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. La institución se denomina UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en honor del gran Maestro Dominico y Doctor de la Iglesia Universal Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento representa el carácter universal y humanista de la Universidad cristiana del siglo XIII. Oficialmente, podrá utilizarse, en forma aislada, la sigla USTA.

ARTÍCULO 2. La Universidad Santo Tomás es una institución de Educación Superior, privada y católica, fundada, restaurada y dirigida por los Padres Dominicos de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, con carácter de Fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las Leyes y el Concordato suscrito entre el Estado Colombiano y la Santa Sede.

ARTÍCULO 3. Por su origen y Estatutos, la Universidad Santo Tomás estará siempre orientada y dirigida por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores.

ARTÍCULO 4. La Universidad Santo Tomás desarrolla su misión con criterio de universalidad en los distintos campos del saber.

ARTÍCULO 5. La Universidad Santo Tomás tiene su sede principal en la ciudad Bogotá. Puede establecer seccionales, sedes y centros regionales y extender programas académicos donde lo estime conveniente, para el logro de sus fines y propósitos, según las leyes vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. La Universidad Santo Tomás tendrá duración indefinida salvo las causales de disolución previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7. La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 8. Principios generales de la Universidad Santo Tomás:

1. Como institución autónoma, y en conformidad con los principios y leyes de la educación superior colombiana, tiene una comprensión filosófica propia del quehacer educativo, que le permite expresar su identidad a través de su Proyecto Educativo Institucional. Tiene plena facultad para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus unidades y programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, científicas, culturales y de extensión, otorgar títulos, establecer sus propios criterios y mecanismos de selección de los profesores y estudiantes y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y de su función social.
2. Como católica, la Universidad Santo Tomás, para cumplir su misión, se inspira y se ilumina en el mensaje de Cristo y el Magisterio de la Iglesia, y procura el diálogo entre la fe y la ciencia. Está abierta a todos y a todo; manifiesta el carácter de universalidad y libertad que emana de su misma esencia y excluye, por lo mismo, cualquier forma de segregación y sectarismo.
3. Como entidad sin ánimo de lucro, reinvierte sus excedentes económicos en su propio desarrollo y en el mejoramiento de sus recursos físicos, tecnológicos, educativos y cientifi-

cos, en el bienestar humano de la comunidad universitaria y en el mejoramiento de la calidad en todos sus campos de acción.

4. Es propósito de la Universidad Santo Tomás brindar servicios de calidad y articular en su plan de estudios institucionales diversas disciplinas científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas, por exigencia intrínseca de su finalidad universalista, orientada hacia el hombre y a la humanización de la vida y para responder a las necesidades más apremiantes de su entorno social, regional nacional e internacional.
5. Para un cabal logro de sus propósitos, la Universidad Santo Tomás fomenta la acción conjunta y armónica de todas sus partes y elementos constitutivos y procura la continuidad y convergencia con la misión y los objetivos de la institución.
6. La persona humana debe ser el principio estructural y la razón de ser del quehacer universitario. Tanto la enseñanza como la investigación y la proyección social han de encaminarse al mejoramiento de la vida de las personas y al desarrollo armónico de todas las dimensiones vitales y complementarias.
7. El principal agente responsable del proceso de formación integral es el mismo estudiante.
8. La educación, en su función socializadora, debe ayudar a desarrollar y fortalecer las actitudes y comportamientos que permitan a la persona la convivencia pacífica en comunidad, la toma de conciencia de la dimensión social de toda

profesión y el desarrollo de los valores humanos pertinentes en orden al bien común.

9. La Universidad, en cuanto generadora de conocimiento mediante la investigación y como transmisora del mismo a través de la docencia, considera la ciencia como un producto humano que debe preservar, custodiar, incrementar y difundir.
10. Por actuar en el medio colombiano, la Universidad Santo Tomás fomenta la identidad y valores nacionales y regionales, promueve la cultura de la justicia social, la convivencia pacífica y el desarrollo integral y solidario.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. Son objetivos de la Universidad Santo Tomás:

1. Promover la formación integral de los estudiantes y su capacitación científica, investigativa, técnica y profesional en la perspectiva del espíritu universalista de Tomás de Aquino, de su cosmovisión y de la concepción filosófica y cristiana del hombre, de la ciencia y de la historia.
2. Formar líderes, con sentido crítico de la realidad y compromiso ético, para llevar a cabo los cambios necesarios en la vida social y, promover el desarrollo integral de nuestro pueblo.

3. Vincular sus diferentes unidades académicas a proyectos de desarrollo regional y promoción de comunidades, que reciban el apoyo científico y técnico de cada especialidad.
4. Formar y consolidar la comunidad académica de la Universidad y promover la interrelación con sus homólogas, a escala nacional e internacional.
5. Establecer convenios interinstitucionales, tanto a nivel nacional como internacional, con Universidades y Centros de Estudios Superiores donde los profesores, estudiantes y egresados puedan completar sus estudios de pregrado y posgrado y faciliten la incorporación de la Universidad a los avances científicos y tecnológicos, en orden a un progreso académico constante.
6. Fomentar la cooperación entre las Universidades que, en distintas partes del mundo, llevan el nombre y los principios de Santo Tomás de Aquino para acrecentar el común patrimonio espiritual.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Funciones de la Universidad Santo Tomás:

1. Formar profesionales en las diferentes modalidades académicas de Educación Superior con metodologías apropiadas, en conformidad con los planes de estudio, de modo que respondan a los requerimientos reales de la sociedad.

2. Adelantar y fomentar programas, modelos y líneas de investigación en los diversos campos de acción universitaria y procurar su efectivo desarrollo, aprovechamiento y divulgación.
3. Propiciar una política investigativa que identifique y difunda las riquezas, valores y posibilidades de las diversas regiones culturales de Colombia.
4. Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus profesores y de los métodos investigativos, con miras a obtener una activa y eficiente vinculación con la sociedad contemporánea y con el mundo empresarial.
5. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la Educación Superior en Colombia y de su propio Estatuto Orgánico.
6. Las demás funciones que le señalen las autoridades educativas de orden nacional y la entidad fundadora.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11. Por su índole de Universidad de Estudio General, la Universidad Santo Tomás privilegia como campo característico la reflexión filosófico-teológica del hombre y del mundo, a

la luz de la cual cultiva igualmente como campos de acción propios: la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades y el arte.

ARTÍCULO 12. La Universidad Santo Tomás podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones y disciplinas, programas de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en las modalidades y metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, y expedir los títulos correspondientes en conformidad con la Ley.

Reglamento Estudiantil

Pregrado



Las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

(Ley 30, 1992, art. 109)

PRESENTACIÓN

La convivencia pacífica y el bienestar de los pueblos y de los grupos humanos, dentro del reconocimiento de la diversidad cultural y el respeto a la pluralidad, se hace posible, entre otras razones, por la adopción y aceptación común de un sistema regulado de condiciones y procedimientos en el manejo adecuado de las relaciones de mutua dependencia entre las personas y grupos, según sus derechos y deberes, jerarquías y funciones. Esto expresa la necesidad de tener unas normas de convivencia, conocidas y aceptadas por todos los asociados, que garanticen el bien común y el sentido de pertenencia social e institucional.

La Universidad Santo Tomás considera la persona como el centro y protagonista de la vida universitaria. Esto implica que todo el régimen organizativo y reglamentario debe contribuir al desarrollo humano integral y al logro de los objetivos institucionales teniendo en cuenta que “las leyes se hicieron para los hombres y no los hombres para las leyes”. En tal sentido, las normas han de generar los espacios que propicien la promoción del bien común y el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos para el cumplimiento de la misión institucional y el bienestar de la comunidad universitaria. Por eso, la aplicación y obediencia de los reglamentos nos deben ayudar a comprender y asumir, en forma consciente y respetuosa, los compromisos propios de la convivencia solidaria con espíritu de libertad y en la búsqueda de la verdad.

El Reglamento es como una carta de navegación para guiar la vida cotidiana de la comunidad estudiantil, orientar los asuntos concernientes a la responsabilidad y al modo de actuar y proceder en la vida universitaria; a encontrar la forma de resolver adecuadamente las dificultades y solucionar satisfactoriamente los problemas que se puedan presentar.

Por su condición de Reglamento General de Estudiantes, no considera algunos detalles y precisiones que corresponden a los Reglamentos Particulares de las Facultades y demás Unidades Académicas y Administrativas. Como sucede con toda legislación, estará abierto a los cambios, adaptaciones e interpretaciones por parte de la autoridad competente.

Se exhorta a toda la comunidad estudiantil a conocer, difundir y respetar lo establecido en el presente Reglamento de Estudiantes de Pregrado como un instrumento de apoyo y guía en su formación integral; y a los demás miembros de la institución a favorecer su aplicación con espíritu humanista, democrático y de sentido común.

Bogotá, D. C., julio de 2005



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Este Reglamento se propone facilitar el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y bienestar de la comunidad universitaria; orientar las relaciones de los estudiantes entre sí y con los demás miembros y organismos de la institución; exponer el conjunto de sus derechos y deberes, y procurar el bien común, en orden al cumplimiento de la misión propia de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Cobertura.

Este Reglamento rige para los estudiantes de pregrado de la Universidad Santo Tomás, en todas sus modalidades académicas. Los estudiantes de posgrado y de extensión se regulan por su propio reglamento, pero están sujetos, en lo pertinente, a las disposiciones del presente Reglamento en los asuntos que no sean incompatibles.

ARTÍCULO 3. Principios de interpretación.

Las normas de este Reglamento, cuando den lugar a diferentes interpretaciones, se aplicarán en el sentido más favorable al estudiante, en consonancia con la gravedad del asunto por resolver. Este principio no aplica cuando se trata de conductas constitutivas de mala fe o que afectan gravemente los derechos de los demás o el bien común.



TÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. Estudiante.

Estudiante de la Universidad es la persona matriculada en algún Programa Académico, tras cumplir los requisitos y procesos académico-administrativos exigidos.

Todo estudiante se obliga a respetar la Universidad, la filosofía expresada en el Estatuto Orgánico y en el Proyecto Educativo Institucional, el carácter de católica y privada, el presente Reglamento y las demás normas emanadas de las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 5. Tipos de estudiantes: regulares, especiales y asistentes.

1. *Regulares* u ordinarios son los matriculados en un período académico para cursar uno o más de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales y los indicados en este Reglamento.
2. *Especiales* son los matriculados para realizar estudios por convenios interinstitucionales. A estos se asimilan quienes se matriculen en Seminarios, Diplomados y otros cursos de extensión y formación continuada, ofrecidos por la Univer-

sidad. Los estudiantes especiales estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los convenios.

3. *Asistentes* son las personas que se matriculan en asignaturas de un Programa Académico, previa autorización del Decano de División y de Facultad o Director de Departamento. A los estudiantes asistentes se les podrán certificar los créditos, las asignaturas cursadas y aprobadas, y reconocérselos si fueren admitidos y se matricularen como estudiantes regulares en un programa académico o requieran certificación para otra Institución.

ARTÍCULO 6. Condición de estudiante.

La condición de estudiante se pierde por:

1. No renovar el contrato de matrícula del período académico, en los plazos establecidos.
2. Exclusión de la Universidad por bajo rendimiento académico.
3. Sanción disciplinaria temporal o definitiva.
4. Haber finalizado estudios.
5. Cancelación del período académico para el cual se matriculó.
6. Presentación de documentos falsos para ingreso en la Universidad.
7. Retiro voluntario de la Universidad e inasistencia definitiva.



TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 7. Derechos de los estudiantes.

Además de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional de Colombia,

1. Desarrollar libremente su personalidad en armonía con los derechos de los demás, dentro del respeto a la Constitución Nacional, las Leyes y este mismo Reglamento.
2. Conocer las normas de comportamiento que rigen la comunidad universitaria.
3. Conocer previamente la oferta curricular del Programa Académico.
4. Conocer las normas y criterios por los que será evaluado su aprendizaje; ser evaluado justamente e informado en los plazos previstos en este Reglamento.
5. Expresar sus propias ideas con el mismo respeto para con las de los demás.
6. Utilizar los recursos de la Universidad para su propia formación.

7. Recibir asistencia de docentes, tutores y autoridades académicas oportunamente.
8. Presentar descargos, orales o escritos, cuando fuere investigado disciplinariamente.
9. Ejercer su derecho de defensa y de contradicción frente a las sanciones impuestas, en los plazos establecidos.
10. Disfrutar los servicios de Bienestar Universitario establecidos por la Universidad en igualdad de condiciones.
11. Participar activa y pacíficamente en la vida universitaria relativa a los estudiantes.
12. Elegir y ser elegido representante ante los cuerpos colegiados según la normativa vigente.
13. Presentar iniciativas, planes y proyectos que faciliten la vida de la comunidad universitaria.
14. Acceder a los reconocimientos, estímulos y ayudas a los que convoque la Universidad.

ARTÍCULO 8. Deberes de los estudiantes.

1. Cumplir los deberes ciudadanos, dentro y fuera de la Universidad, en concordancia con la Constitución, las Leyes y este Reglamento.
2. Respetar la honra y bienes de los otros y de la misma Universidad.

3. Conocer y aceptar la normativa vigente para estudiantes.
4. Acatar las autoridades universitarias.
5. Comportarse con rectitud, interés y dedicación en sus estudios.
6. Tratar respetuosa y comedidamente a todos los miembros de la comunidad universitaria.
7. Contribuir al mantenimiento del orden, disciplina, cultura y distinción propia de estudiantes universitarios.
8. Asistir a todos los actos a los que estuviere obligado y participar en forma proactiva en las actividades que contribuyan al buen desarrollo de las tareas universitarias.
9. Observar buena conducta y cultivar el sentido de pertenencia con la Universidad.
10. Cuidar las instalaciones, elementos y equipos de la Universidad.
11. Participar en las actividades académicas establecidas por la Universidad o por las autoridades estatales competentes.
12. Adoptar los medios y mediaciones didácticas propuestos en el programa académico para la optimización del tiempo independiente, en los procesos de aprendizaje autónomo.
13. Informar oportunamente a sus padres, responsables o acudientes, sobre los procesos y resultados del desempeño académico.

14. Presentar a las directivas de la Universidad, cuando lo soliciten, autorización escrita firmada por los padres, responsables o acudientes, en el caso de salidas, visitas técnicas, trabajos de campo o utilización de espacios distintos a los institucionales.



TÍTULO IV

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9. Inscripción.

La inscripción es el acto libre y voluntario por el cual un aspirante manifiesta su interés por ingresar, como estudiante, a la Universidad. Se formaliza con la entrega, en las fechas establecidas, de los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción: Documento suministrado por la Oficina de Admisiones, diligenciarlo debidamente y devolverlo a la misma oficina, en los programas presenciales; y en los Centros Regionales, en los programas a distancia. Esta diligencia se puede hacer vía Internet, donde esté implementado el sistema.
2. Copia del documento de identidad.
3. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo 1. En ningún caso, los derechos de inscripción serán reembolsables.

Parágrafo 2. La inscripción, en programas académicos no conducentes a título, se formaliza con el diligenciamiento del formulario correspondiente y el pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo 3. Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales se inscriben de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 10. Selección.

Es el proceso mediante el cual la Universidad evalúa las condiciones humanas y académicas del aspirante, para ingresar, según el perfil y exigencias del programa al cual aspira.

Cada Facultad determinará lo correspondiente a las pruebas que deben presentar las personas interesadas en ingresar a un programa académico.

La Secretaría de División correspondiente o la Secretaría de la VUAD informará a los interesados el día, hora y lugar en que deben presentarse para la práctica de las pruebas de selección y los implementos que deben llevar. También expedirá y publicará el listado de las personas admitidas y las fechas de matrícula, con fundamento en los resultados de las pruebas.

ARTÍCULO 11. Admisión.

Es el proceso por el cual la universidad acepta o no la solicitud de una persona inscrita en un programa académico.

Podrán ser admitidos para adelantar estudios que culminen con la entrega de un título de idoneidad profesional, de acuerdo con el número de cupos disponibles, los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Inscribirse debidamente en la Oficina de Admisiones, en uno de los programas presenciales o semipresenciales, o en la

secretaría de un Centro Regional, para los programas de educación abierta y a distancia.

2. Anexar los resultados del examen de Estado o su equivalente en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria.
3. Acreditar título de Bachiller, o su equivalente, obtenido en el exterior, de acuerdo con los tratados internacionales.
4. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determinen los Consejos de cada Facultad, aprobadas por el Consejo Académico General de la Universidad.

Parágrafo 1. Los estudiantes que, en el momento de formalizar su matrícula, no hayan recibido el diploma de bachiller o el acta de grado, anexarán una certificación del respectivo establecimiento educativo, en el que conste su condición de bachiller. En todo caso, es responsabilidad de la Oficina de Admisiones de cada Sede o Seccional, exigir el cumplimiento de este requisito, como condición para formalizar la matrícula.

Parágrafo 2. El proceso de inducción para los estudiantes, que ingresan por primera vez a la Universidad, es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 12. Admisión por transferencia externa.

Es el acto por el cual la Universidad admite a un aspirante a ingresar en la Universidad Santo Tomás, después de haber estudiado uno o más semestres en otra Institución de Educación Superior, para continuar sus estudios en el mismo programa académico o en otro afín. Para su trámite se requiere:

1. Proceder de una Institución de Educación Superior, legalmente aprobada o, si es extranjera, reconocida por la autoridad de educación nacional correspondiente.
2. Solicitar el formulario en la Oficina de Admisiones, diligenciarlo debidamente y devolverlo a la misma Oficina, junto con el certificado de estudios de bachillerato, dos fotos recientes en color, y certificado de buena conducta de la Universidad de procedencia.
3. Anexar recibo de pago de la inscripción.
4. Presentar los programas y calificaciones, en original, firmados y sellados por la Institución de procedencia.
5. Anexar fotocopia del documento de identidad, resultados del examen de Estado y fotocopia del título de bachiller.
6. Presentar entrevista personal con el Decano de la Facultad.
7. Las demás certificaciones y documentos que solicite la Oficina de Admisiones para formalizar su matrícula, en caso de ser admitido.

Parágrafo. Cuando la transferencia se hace de un programa no acreditado a uno acreditado de alta calidad de la Universidad, la Facultad podrá establecer condiciones o requisitos adicionales de carácter académico.

ARTÍCULO 13. Admisión por transferencia interna.

Es la que se da entre distintas Facultades de la misma Universidad o entre distintas sedes y modalidades, sea o no para la misma Facultad. Para su trámite se requiere:

1. Adquirir el formulario de transferencia que entrega la Oficina de Admisiones, diligenciarlo y entregarlo en la Oficina de Admisiones o en la Secretaría del respectivo Centro Regional, en los casos de Universidad Abierta y a Distancia, junto con el Paz y Salvo, unificado, y la solicitud escrita con el visto bueno de la Facultad de origen.
2. Anexar las calificaciones de los estudios cursados válidamente.

Parágrafo. La Secretaría de División de la Facultad a la cual aspira ingresar el estudiante solicitará a la Facultad de origen la información académica del estudiante.

ARTÍCULO 14. Condiciones de las transferencias.

Las solicitudes de transferencia serán aceptadas o negadas por el Consejo de Facultad, previa realización de la entrevista con la autoridad académica designada por el Decano de la División y de la Facultad. Toda solicitud de transferencia aprobada deberá ir acompañada del acta de transferencia con las asignaturas o créditos homologados y su calificación. La decisión será comunicada a los interesados a través del sistema de información adoptado por la Universidad.

Para que una asignatura sea homologada, se requiere que sus contenidos temáticos mínimos sean similares, el número de créditos académicos o intensidad horaria sean iguales o superiores a los del respectivo programa de la Universidad y haber sido aprobada con una calificación mínima de tres cinco (3.5) o un promedio ponderado de tres cinco (3.5), en las asignaturas por homologar o su equivalente.

Para tramitar la solicitud se requiere haber cursado y aprobado, por lo menos un semestre académico en la Universidad. En los programas presenciales, la Universidad homologará hasta un 50% del total, en créditos, o asignaturas del programa, en el que se espera ser admitido; en los programas a distancia de la Facultad de Ciencias y Tecnologías, se homologará hasta el 75%. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios de movilidad académica suscritos con otras instituciones de educación superior. Un porcentaje superior al señalado se podrá autorizar en casos especiales, previamente definidos en el Reglamento de cada Facultad o programa, debidamente aprobado por el Consejo Académico de la Sede o Seccional.

Parágrafo 1. No son homologables, seminarios, cursos de extensión, diplomados y las asignaturas de carácter investigativo y práctico.

Parágrafo 2. En los programas de educación con registro calificado no son homologables las asignaturas fundamentales de los núcleos básicos, ni las excluidas según la política curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 15. Ingreso de profesionales.

La Universidad autorizará el ingreso de profesionales para adelantar estudios en otro programa y aceptará, por transferencia, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas o los créditos académicos del programa al que aspira ingresar, si fueren las mismas o equivalentes, con los mismos créditos e intensidad académica. Se regirán por las normas de transferencia.

Parágrafo. Los estudiantes de un programa de pregrado podrán adelantar simultáneamente estudios en otro programa, según la reglamentación que establezca la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 16. Reintegro.

La Universidad autorizará solicitudes de reintegro, en las siguientes modalidades:

1. Los estudiantes que han permanecido fuera de la Universidad durante uno o más semestres, pueden reintegrarse cumplidos los requisitos que establezca cada programa.
2. Quienes perdieren su condición de estudiantes, por bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria, pueden solicitar, por escrito, al Consejo de Facultad su continuación en el programa, lo cual podrá autorizar el Consejo hasta por dos veces consecutivas. El aspirante aceptado, por reintegro, debe continuar el plan de estudios que le defina el Consejo de Facultad. También debe cursar las asignaturas ya aprobadas que, según el Consejo, requiera actualizar o mejorar.

ARTÍCULO 17. Reserva de cupo.

Es la posibilidad de reservar el cupo, cuando por circunstancias especiales, sea imposible matricularse en el período para el que fue admitido. La reservación no puede extenderse más de un período académico. Transcurrido el período, si desea ingresar, debe inscribirse y realizar el proceso como aspirante nuevo. La decisión sobre reserva de cupo corresponde a los Decanos de Facultad y División, comunicarla por escrito, al solicitante.

El estudiante, con reserva de cupo, debe cumplir la totalidad de los requisitos vigentes en la fecha de reintegro y pagar los derechos pecuniarios que correspondan en ese momento.



TÍTULO V

MATRÍCULA

ARTÍCULO. 18. Concepto.

Es el contrato suscrito y vigente entre la Universidad y el aspirante admitido, por el que éste adquiere su condición de estudiante. Por él se compromete a cumplir el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento, cursar el plan de estudios del programa académico para el cual se matricula, cumplir los requisitos exigidos en el mismo, y las demás normas adoptadas por las autoridades competentes de la Universidad. A su vez, la Universidad se compromete a dar una formación integral, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, la Política Curricular y el programa académico en el cual se matricula.

ARTÍCULO 19. Clases de matrícula.

Según los plazos, puede ser:

1. *Ordinaria*: La que se realiza en las fechas establecidas y en condiciones ordinarias.
2. *Extraordinaria*: La que se efectúa transcurrido el plazo fijado, con recargo en su valor, fijado por el Consejo Administrativo-Financiero General de la Universidad.

Según la carga académica:

1. *Plena*: Comprende la inclusión de todos los créditos académicos programados en un nivel y período determinados.
2. *Media*: La equivalente a la mitad de los créditos académicos programados para un período dado. Esta es la mínima obligatoria para todos los estudiantes, cuyo valor deberá pagar en las fechas establecidas.

Estas modalidades de matrícula se aplican en los programas presenciales, sin perjuicio de la aplicación de criterios de flexibilidad. En los programas a distancia, las modalidades de matrícula son: Plena, y por asignatura o crédito académico. Para los estudiantes asistentes también se admite la matrícula por asignatura o crédito académico.

ARTÍCULO 20. Vigencia de la matrícula.

La matrícula rige durante el período académico correspondiente; debe efectuarse en las fechas establecidas en el calendario académico. La matrícula se formaliza en el momento en que se pague su valor y firme el contrato.

ARTÍCULO 21. Validez de la matrícula.

La Universidad podrá anular u ordenar la modificación de la carga académica de un estudiante, si comprueba, aun después de pagado el valor de la matrícula, incumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la matrícula las asignaturas, el número de créditos, los grupos con sus respectivos horarios, registrados en el Sistema Académico de la Universidad.

Parágrafo 2. El contrato de matrícula se suscribe en cada período en la forma que permitan los resultados académicos obtenidos por el estudiante y sea autorizada por la Facultad, con aplicación del principio de flexibilidad que tenga en cuenta el ritmo del aprendizaje según el interés y posibilidades del estudiante.

ARTÍCULO 22. Requisitos de la matrícula para aspirantes nuevos.

Todo aspirante nuevo, para matricularse en la Universidad Santo Tomás, debe reclamar el polígrafo en la Secretaría de la Facultad o donde allí se le indique, y pagar el valor indicado. Para perfeccionar la matrícula deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Definir o tramitar su situación militar.
2. Acreditar título de Bachiller o su equivalente en el exterior.
3. Pagar los derechos de matrícula, dentro de los plazos establecidos.
4. Presentar certificados en los que conste afiliación a los servicios de salud y atención médica, de acuerdo con la ley.
5. Entregar los documentos que se indiquen en el formato del contrato de matrícula o en la Oficina de Admisiones, según lo dispuesto por el Consejo Académico General.

Parágrafo. Cumplido el proceso de matrícula, el estudiante se presentará en el Departamento de Comunicaciones, donde le expedirán su carné estudiantil, medio de identificación en todo su quehacer universitario. Debe portarlo permanentemente, pues en cualquier momento pueden requerir su identificación.

ARTÍCULO. 23. Matrícula en semestres distintos del primero.

Se registrará por los criterios siguientes:

1. Los estudiantes que aprobaron todas las asignaturas y créditos académicos, deben retirar su polígrafo de la Secretaría de la Facultad, o donde allí se le indique, pagar su valor en la entidad financiera que se determine y firmar la matrícula.
2. Los estudiantes que perdieron alguna asignatura en semestres anteriores, asumirán una carga académica entre el máximo y mínimo de las asignaturas o créditos permitidos por la Facultad, así:
 - 2.1 Las Facultades que asuman el sistema modular se rigen, en este punto, por las normas establecidas en el mismo.
 - 2.2 En las demás Facultades los estudiantes matricularán:
 - Las asignaturas o créditos académicos atrasados y/o perdidos, para nivelarse.
 - Las asignaturas o créditos académicos compatibles por requisitos, si los hubiere, según horario. No se aceptarán asignaturas con horarios cruzados por ningún motivo.
 - Las asignaturas o créditos académicos seleccionados por el estudiante y aprobados por los Decanos de Facultad o sus delegados.

Las asignaturas o créditos académicos que les asigne el sistema de registro como prematrícula.

Parágrafo 1. Los Decanos de Facultad o sus delegados autorizarán con su firma todas las matrículas, salvo cuando se trata de los estudiantes que aprobaron todas las asignaturas y créditos académicos.

Parágrafo 2. Realizadas las matrículas, el Departamento de Sistemas o la Oficina de Registro, corregirá los errores detectados, informará a las Secretarías de División y éstas a los interesados, en las dos (2) primeras semanas del curso.

Parágrafo 3. En los programas a distancia, las inconsistencias detectadas y corregidas las informará la Secretaría Académica a los Centros Regionales, quienes, a su vez, las informarán a sus estudiantes.

Parágrafo 4. La matrícula es personal o por conducto de los padres o acudientes, en el caso de menores de edad. También se podrá formalizar por la persona que autorice por escrito el estudiante o por Internet, cuando la Universidad lo determine.

ARTÍCULO 24. Proceso de inscripción de cursos y asignaturas.

Es responsabilidad del estudiante efectuar el proceso de inscripción de cursos, asignaturas, según los horarios y grupos programados para los programas presenciales y los requisitos de cada Facultad siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 25. Adición o cancelación de asignaturas.

El estudiante puede modificar su matrícula, por adición o sustracción de asignaturas, por errores detectados en el Sistema de registro o falta de cupos, principalmente en asignaturas prácticas, laboratorios, clínicas, en las dos (2) primeras semanas de curso, en los programas presenciales, y en el término de treinta (30) días hábiles de iniciado el curso, en los programas a distancia, si cumple las siguientes condiciones:

1. Que haya cupos en la asignatura que desea adicionar.
2. Que no afecte los requisitos, si los hubiere.
3. Que no sea repitente de la asignatura.
4. Que pague el valor del reproceso o la diferencia de valores.
5. Que no exceda el tiempo estipulado para pérdida de la asignatura a causa de inasistencia.

Parágrafo. Para los programas antiguos que no se ajusten a esta reglamentación, la Facultad determinará lo pertinente.

ARTÍCULO 26. Cambio de grupo.

En los programas presenciales, ningún estudiante podrá cursar una asignatura en un grupo diferente al matriculado sin autorización previa de las Secretarías de División o de los Departamentos Académicos, según el caso. Sin dicha autorización no se realizará el registro de la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 27. Cancelación de matrícula.

Es la acción por la cual el estudiante solicita por escrito, por motivos especiales, antes de iniciar los exámenes finales, terminar el contrato de matrícula.

Parágrafo. La cancelación de la matrícula conlleva la del semestre. En consecuencia, se pierde la condición de estudiante, y se desvincula de los deberes y derechos correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones que tenga pendientes, exigibles por la Universidad. En tal caso, el estudiante debe devolver el carné estudiantil.

ARTÍCULO 28. Devolución de valores pagados.

La Oficina de Sindicatura de la Universidad atenderá solicitudes de devolución de los valores pagados por concepto de matrícula en los siguientes casos:

1. Devolución del 100% de la matrícula a estudiantes requeridos para prestar el servicio militar; en este caso la solicitud de devolución deberá estar acompañada del certificado que para tal efecto expida el Distrito Militar respectivo.
2. Devolución o abono para próximo semestre del 75% del valor pagado, cuando la cancelación se realice dentro de las dos (2) semanas de iniciadas las clases.

Parágrafo. Si después de las fechas establecidas el estudiante se retira de la Universidad no tiene derecho a devolución ni abono del pago realizado. Si hay casos excepcionales, los resolverá el Rector.

ARTÍCULO 29. Cambio en la matrícula.

Cualquier cambio en la matrícula ocasionada por causas imputables al estudiante, acarrea un costo económico adicional para el reproceso, que será pagado por el estudiante.



TÍTULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 30. Principios que dinamizan los procesos de enseñanza aprendizaje.

Según la Política Curricular y los propósitos de formación integral de la Universidad, los procesos de enseñanza y aprendizaje se orientan por los principios de: Formación Humana Integral, Autonomía, Responsabilidad, Libertad, Pertinencia, Pertenencia, Universalidad, Cientificidad, Criticidad, Diálogo, Democracia, Flexibilización, Inter y Transdisciplinariedad.

ARTÍCULO 31. Características de los Currículos.

La Universidad Santo Tomás privilegia, en sus currículos, acordes con la especificidad de los procesos formativos y niveles de complejidad de cada programa, cuatro (4) dimensiones de la acción humana: el comprender, el obrar, el hacer y el comunicar.

Todo currículo, en la Universidad Santo Tomás, debe estar constituido sobre las siguientes áreas: Área de competencias básicas generales, área de competencias vinculadas al desempeño profesional (básicas profesionales, tecnológicas, prácticas, de profundización e investigativas) y áreas de carácter complementario e integrador: humanísticas universitarias.

Parágrafo. Su integración, desarrollo y complementación en los planes de estudio de los programas de educación se organizan por núcleos del saber educativo, como la enseñabilidad, educabilidad, historia de la pedagogía, didácticas, contextos pedagógicos e investigación educativa, y se ajustan a las políticas trazadas por la Universidad.

ARTÍCULO 32. Contenido de los planes de estudio.

En congruencia con el enfoque de formación integral humana, los planes de estudio de la Universidad se construyen teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos educativos expresados en capacidades y competencias, la complejidad de los saberes, las disciplinas que los sustentan y la dinámica de integración de la teoría y la práctica; la docencia, la investigación y el contexto social; las prácticas y la investigación y el vínculo de integración entre usuarios, contextos de desempeño y profesión, a la luz de los criterios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y en la Política Curricular de la Universidad.

Por lo anterior, los planes de estudio de las asignaturas deben incluir: el nombre, el código, la justificación, el estado del arte, los medios y mediaciones didácticas, los contenidos programáticos, el número de créditos, las estrategias de autoaprendizaje y regulación, el plan de acompañamiento y asesoría, la bibliografía y el sistema de evaluación integral.

ARTÍCULO 33. Estructura curricular de los planes de estudio.

Los planes de estudio de los programas presenciales se estructuran en un componente obligatorio y otro flexible, de acuerdo con la Política Curricular de la Universidad. Presentan las siguientes características:

COMPONENTE OBLIGATORIO. Como indica su nombre, todos los estudiantes del programa deben cursarlo y aprobarlo para optar al título respectivo. Para quienes inician carrera debe estar valorado en créditos académicos. Está conformado por el conjunto de asignaturas relacionadas y coordinadas entre sí, conducentes a la formación en una profesión. Estará integrado por los componentes de todo currículo.

Parágrafo 1. Las asignaturas de formación humanística, pedagógica y profesional, comunes a uno o más programas, pueden cursarse en cualquiera de ellos, preferiblemente dentro de la misma División.

Parágrafo 2. Las asignaturas incluidas en el componente obligatorio son exigibles a todos los estudiantes del programa.

Parágrafo 3. La formación en Cultura Física y en un idioma extranjero es obligatoria, cubierta por la matrícula semestral y se constituye en requisito para el grado. Se ofrecerán así:

1. La cultura física a través del Departamento de Humanidades o de Bienestar, según se establezca en cada sede de la Universidad. Constará de dos niveles, que no incidirán en el promedio semestral de los estudiantes. Cada Facultad

deberá garantizar los horarios para que los estudiantes puedan cursarla, y determinará los plazos en los que estos cursos deben certificarse que, en todo caso, se han de cumplir antes de iniciar los dos últimos semestres de la carrera.

2. Para cumplir el requisito del idioma extranjero, el estudiante puede optar por una de las siguientes alternativas: examen internacional; cursos en la USTA; examen de suficiencia y homologación, conforme con las características que, para estos casos, establece la Política Curricular. Los cursos de idiomas en la USTA, serán ofrecidos por el Departamento de Idiomas. Debe presentarse un examen de suficiencia antes de finalizar el octavo semestre de carrera. Su calificación será: Aprobado o reprobado. Su estudio consta de, por lo menos, cinco niveles, con un valor de un (1) crédito por cada uno. Las competencias que debe demostrar el estudiante las fijará el Departamento de Idiomas. Podrán cursarse uno por uno o presentar un único examen final, de acuerdo con la preparación del estudiante. La evaluación será informada a la Facultad a la que pertenece el estudiante.
3. En los programas a distancia, el inglés es obligatorio y constará de cuatro niveles, exigibles durante la carrera o en una única evaluación de suficiencia, según los programas establecidos y aprobados por la Vicerrectoría Académica General.

COMPONENTE FLEXIBLE. Está conformado por un conjunto de asignaturas ofrecidas por la Universidad y elegidas por cada estudiante, según sus intereses y preferencias, y lo que esta-

blezca cada decanatura de División. Comprenderá asignaturas en cada uno de los campos señalados en el componente obligatorio, según la Política Curricular, así:

- 2.1 Curso o asignaturas electivas del campo pedagógico, en el que se programarán varias a fin de elegir algunas. Entre éstas se consideran las distintas ofertas que pueden hacerse bien por el Departamento de Humanidades, Bienestar Universitario u otras unidades académicas.
- 2.2 Formación profesional ofrecida en el área de énfasis en cada programa, y otras profesionales complementarias, de acuerdo con las líneas de profundización de cada Facultad.
- 2.3 Cátedras opcionales. Son cursos que contribuyen a enriquecer el conocimiento de la sociedad, de la historia y de la problemática contemporánea. El estudiante deberá tomar, como mínimo, tres (3) créditos optativos, los cuales se han de certificar al final de la carrera.

Parágrafo. Las asignaturas del componente flexible serán ofrecidas así:

1. Las profesionales, por la misma Facultad a la que pertenece el estudiante. Igualmente los énfasis; sólo podrán cursarse a partir del sexto semestre de la carrera.
2. Las electivas humanísticas, por el Departamento de Humanidades, o por las distintas Divisiones, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica General. Su administración corresponde a la Facultad propia del estudiante.

3. Los idiomas, por el Departamento de Idiomas. Su administración corresponde a la Facultad propia del estudiante.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 34. Sistema de créditos académicos.

El Crédito Académico es la unidad de medida del trabajo del estudiante, expresada en horas presenciales o de acompañamiento y horas de trabajo independiente del estudiante. Un crédito equivale, máximo, a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo. Por lo general, por cada hora presencial, se requieren dos más de trabajo independiente, aunque la proporción puede ser diferente. Por ejemplo, en los Laboratorios, Clínicas y prácticas todas las horas son presenciales, mientras que en la Universidad Abierta y a Distancia casi todo el tiempo es de trabajo independiente, salvo algunas horas tutoriales, que se determinarán en sus reglamentos particulares.

Lo mismo sucede con las prácticas profesionales, pasantías, maestrías y doctorados; en ellos la mayor parte del tiempo es de trabajo independiente. Las horas de evaluación no se incluyen dentro de las 48 horas del crédito.

ARTÍCULO 35. Número mínimo y máximo de créditos académicos.

El número mínimo y máximo de créditos, que puede tomar un estudiante por semestre, lo define el respectivo Consejo de Facultad, según las directrices de la Política Curricular de la Universidad, que informará a los estudiantes con la debida antelación al inicio del proceso de matrícula..

Parágrafo. Para los programas de régimen antiguo, las Facultades establecerán procesos de transición adecuados.

ARTÍCULO 36. Proporción en créditos de los componentes de los Planes de Estudio.

El componente obligatorio abarcará entre el 70% y el 80% de los créditos del programa, de los cuales, el 18% son para la formación institucional, mientras que el flexible dispondrá entre un 20% o 30% del total de los mismos, según la Política Curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 37. Obligatoriedad del plan de estudios.

Los estudiantes regulares deben cursar y aprobar:

1. Todas las asignaturas y créditos académicos del componente profesional o disciplinario del respectivo plan de estudios.
2. El número mínimo de asignaturas y créditos académicos del componente flexible que se especifique en el respectivo plan de estudios.

3. Quien pierda una asignatura del componente flexible tiene la posibilidad de cursar otra para cumplir con el número de asignaturas y créditos académicos exigidos por el respectivo Plan de Estudios.
4. No podrán cursarse asignaturas cuyos requisitos no hayan sido aprobados, salvo autorización motivada del Decano de División o de Facultad.

ARTÍCULO 38. La tutoría.

Es una mediación pedagógica de asesoría y acompañamiento al proceso de formación integral ofrecido por el docente y asumido por el estudiante en el protocolo personal de aprendizaje autónomo, estratégico y autorregulado.

Parágrafo. En los programas a distancia, el estudiante puede asistir a las tutorías según la programación establecida en los Centros Regionales. La asistencia a tutorías es responsabilidad del estudiante; no es obligatoria.

CAPÍTULO III

PROMEDIOS Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 39. Promedio aritmético y promedio ponderado.

Al final de cada período –semestral o anual- el sistema académico registra en el polígrafo ambos promedios. Se calculan así:

1. **PROMEDIO ARITMÉTICO:** Se multiplica la calificación definitiva de cada asignatura matriculada -incluidas las perdidas y las cursadas en período intersemestral- por su número de créditos académicos; se suman todos los productos; la suma se divide por el número total de créditos. El cociente expresa el promedio aritmético del período.
2. **PROMEDIO PONDERADO:** Se suman todos los promedios de los períodos, suma que se divide por el número de los mismos; el cociente expresa el promedio ponderado.

Parágrafo. Es obvio que en el primer período ambos promedios son idénticos.

ARTÍCULO 40. Promedios mínimos.

La Universidad exige de sus estudiantes un promedio ponderado mínimo.

1. Cada semestre de tres treinta (3.30). Quien no lo obtuviere, queda en período de prueba, por el término que le indique el Consejo de Facultad, comprometiéndose por escrito a recuperar el promedio exigido en el semestre siguiente o en los semestres que defina el mismo Consejo. En caso de no lograrlo, quedará excluido de la Facultad.
2. El mismo promedio de tres treinta (3.30) para graduarse. De no tenerlo, el estudiante tomará asignaturas adicionales o presentará los trabajos que determine el Decano de la Facultad o su delegado para elevar y alcanzar el promedio exigido.

Parágrafo. Los estudiantes excluidos por bajo promedio pueden solicitar al Consejo de Facultad su reintegro. El Consejo puede aceptar o negar la petición; si ocurre lo segundo, el estudiante queda excluido ya sea temporal o definitivamente, según lo determine el mismo Consejo.

ARTÍCULO 41. Asignaturas.

Las asignaturas se reprueban por no obtener al final del período académico la nota mínima requerida, de tres cero (3.0). Pueden presentarse varias situaciones:

El estudiante que repruebe una asignatura matriculará el semestre siguiente y la asignatura perdida. Se tendrán en cuenta los prerrequisitos correspondientes y el reglamento de cada Facultad para asignaturas reprobadas, y el máximo de créditos académicos que pueden tomarse.

Cuando reprueba dos asignaturas debe cursarlas en el semestre siguiente. A juicio del Consejo de Facultad puede matricular nuevas asignaturas siempre que con ello no sobrepase el límite de asignaturas y créditos académicos establecido por la Universidad o la Facultad.

El estudiante que pierda tres veces la misma asignatura queda excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico, a no ser que el Decano de División le autorice cursarla sola durante un período académico.

Todo estudiante excluido temporalmente puede solicitar su reintegro, transcurrido un semestre de su retiro, sea en el mismo programa o en otro diferente.

ARTÍCULO 42. Cursos intersemestrales.

Son cursos intersemestrales los ofrecidos o autorizados por la Universidad en un período especial del Calendario Académico, con el propósito de repetir asignaturas perdidas, nivelar las atrasadas o adelantar alguna programada de niveles superiores. Estos cursos sólo pueden ser autorizados por los Consejos respectivos y tienen un costo económico.

Las respectivas Facultades determinarán qué asignaturas pueden programarse en cursos intersemestrales.

Parágrafo 1. La calificación obtenida en los cursos Intersemestrales hará parte, para todos los efectos, del promedio correspondiente al semestre inmediatamente anterior, sin anular, si fuere el caso, la calificación de la asignatura perdida.

Parágrafo 2. Los directivos de los programas que estén en régimen de transición y que adelanten planes de mejoramiento, deberán brindar durante el período intersemestral la opción de homologar o nivelar las asignaturas que, a discreción de la Facultad, considere viables y pertinentes para el estudiante, y también ofrecer cursos tutoriales o aplicar pruebas de suficiencia.

ARTÍCULO 43. Intercambio académico.

Los estudiantes que deseen participar en intercambios académicos con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, en virtud de los convenios suscritos por la Universidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Matrícula vigente en la Universidad.
2. Promedio académico acumulado durante la carrera, igual o superior al mínimo exigido por su Facultad o el estipulado en el convenio.
3. Conocimiento de una segunda lengua, preferentemente inglés.
4. Tener los recursos para su sostenimiento en el exterior, durante el tiempo que dure el intercambio.

Parágrafo. Los estudiantes sólo pueden ser candidatizados por la Facultad y presentados una vez para el mismo programa o convenio, excepto cuando el programa de intercambio exija otra cosa. Las pasantías serán reglamentadas por cada programa académico.



TÍTULO VII

MODALIDADES DE EVALUACIÓN, EXÁMENES Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO I

EVALUACIONES

ARTÍCULO 44. Evaluación del aprendizaje.

La evaluación de los procesos de aprendizaje es el modo pedagógico de evidenciar el desarrollo formativo alcanzado por el estudiante de acuerdo con las capacidades y competencias propuestas en la malla curricular del programa; permite al estudiante aprender conscientemente y mejorar en su proceso formativo.

ARTÍCULO 45. El proceso evaluativo.

En la Universidad Santo Tomás los procesos de evaluación se orientan por el principio de desarrollo humano integral, así: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, que acompañan la cualificación del aprendizaje en todos sus momentos.

ARTÍCULO 46. Evaluación integral del desempeño estudiantil.

1. Autoevaluación: La que hace el estudiante sobre su propia formación, para concientizarse de sus avances en el aprendizaje y autorregular el desarrollo cognitivo y metacognitivo de su gestión formativa.
2. Coevaluación: La que se realiza entre varios estudiantes, con el objetivo de enriquecer y compartir las experiencias académicas y formativas y verificar sus avances, logros y resultados.
3. Heteroevaluación: La hecha por el docente del aprendizaje de los estudiantes.

Teniendo en cuenta el carácter permanente de la evaluación durante el proceso de aprendizaje, los Decanos y Consejos de Facultad velarán para que se tenga en cuenta tanto el trabajo orientado directamente por el docente como el desarrollado autónomamente por el estudiante y determinarán las condiciones para aplicar las distintas modalidades evaluativas.

ARTÍCULO 47. Evaluación presencial en los programas a Distancia.

Son las pruebas que presenta el estudiante, en forma individual, en un Centro Regional, en las fechas señaladas en el Calendario Académico, para demostrar el desarrollo de competencias, habilidades, destrezas y valores adquiridos.

ARTÍCULO 48. Evaluación a distancia.

Es el trabajo escrito que el estudiante debe presentar en forma individual de cada asignatura en su lugar de residencia y entregar en el respectivo Centro Regional, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 49. Evaluación de los núcleos pedagógicos de formación en programas de licenciatura. (Sólo para la VUAD).

Son las pruebas realizadas durante los encuentros de docentes y estudiantes, a través de tutorías, encuentros presenciales, socializaciones, seminarios, prácticas, y demás actividades que puedan llevarse a cabo a través de medios o mediaciones pedagógicas. Su evaluación se hará en conformidad con las estrategias evaluativas fijadas por cada Facultad o programa.

ARTÍCULO 50. Evaluación de prácticas profesionales.

Son los procesos de valoración de las actividades y trabajos a través de los cuales los estudiantes evidencian el nivel de desempeño pedagógico, en el caso de las licenciaturas en educación; de las prácticas técnicas y profesionales en contextos de aplicación; de las prácticas investigativas y de las prácticas jurídicas, según la exigencia de cada programa.

Parágrafo. Los estudiantes de la modalidad de educación abierta y a distancia matriculados bajo condiciones especiales de orden geográfico, se presentarán en el Centro Regional, en la semana siguiente a la última fecha de exámenes, para realizar

las evaluaciones de asignaturas, socializar los campos de formación matriculados en el semestre y entregar, a su vez, evaluación a distancia de prácticas, proyectos y demás requerimientos académicos.

ARTÍCULO 51. Examen de suficiencia.

Es la evaluación efectuada por una Facultad o Departamento docente a un estudiante a fin de evidenciar si es competente en los conocimientos, aplicaciones, estrategias y fines exigidos en una determinada asignatura, aprobarla y continuar el desarrollo curricular. La nota aprobatoria la determinará el reglamento particular de cada Facultad. Estos exámenes serán autorizados por los Consejos de Facultad.

No se puede autorizar esta clase de exámenes para la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo programa, sino para el porcentaje previsto en la admisión por homologación; es decir, hasta el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 52. Evaluaciones progresivas en programas presenciales.

La evaluación parcial hace referencia a la gradualidad y progresividad de la construcción del conocimiento, a los nuevos dominios del saber asumidos por el estudiante y al carácter inconcluso, abierto y relativo del conocimiento, lo mismo que a los tipos de inteligencia con que puede abordarse el conocimiento. Estas evaluaciones parciales sirven para determinar el avance en el proceso de aprendizaje y el esfuerzo formativo del estudiante, en su trabajo independiente y en el acompañado por el docente. Pueden consistir en trabajos, ensayos, lecturas, ejer-

cicios, participaciones en clase, investigaciones personales y en grupo, pruebas orales o escritas, que el profesor juzgue conveniente realizar durante el período lectivo. El resultado sumativo y acumulativo de los mismos da lugar a la «nota o calificación de curso», cuyo valor es del setenta por ciento (70%) de la nota final.

Para integrar la nota del curso o final de cada asignatura, el docente integrará los resultados de tres (3) evaluaciones parciales, como mínimo, en conformidad con las fechas establecidas en la programación. Ninguna de las evaluaciones parciales podrá superar el valor de treinta y cinco por ciento (35%) de la nota final del curso.

ARTÍCULO 53. Exámenes finales en programas presenciales.

Son las evaluaciones que se realizan en la culminación del curso, sobre la totalidad de la asignatura como forma de evaluar el logro de los propósitos de aprendizaje, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico. Su valor ordinariamente es del treinta por ciento (30%), salvo cuando se integra con evaluaciones diarias, que sumadas respondan al ciento por ciento (100%), como en las teórico-prácticas.

ARTÍCULO 54. Exámenes supletorios.

Son los presentados por un estudiante cuando por enfermedad certificada por el Servicio Médico de la Universidad, caso fortuito o calamidad doméstica, debidamente comprobados, no se han presentado los exámenes finales o parciales en la fecha determinada por la Universidad. De acuerdo con la modalidad educativa, son autorizados por los Decanos o su delegado o el Director o Coordinador del Centro Regional.

La solicitud se debe presentar en la respectiva Facultad o Departamento, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha del examen. En los programas a distancia, la petición puede hacerse hasta un (1) mes antes de la fecha establecida para la presentación del examen supletorio.

Si el estudiante requiere un certificado de estudios antes de la fecha de presentación del examen supletorio de la asignatura que corresponda, ésta se considera como pendiente y así figurará en el certificado.

La autorización del examen supletorio implica el pago del derecho fijado por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 55. Exámenes de validación.

Son las pruebas presentadas para homologar asignaturas cursadas en otra institución de educación superior o en otro programa. Son autorizados por los Decanos o sus delegados, Directores de Departamentos Académicos, Director o Coordinador del Centro Regional, respecto de asignaturas aprobadas con una nota mínima entre tres cero (3.0) y tres cuatro (3.4). Para su aprobación se requiere una nota mínima de tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 56. Exámenes preparatorios.

Son las pruebas presentadas por los estudiantes, en forma oral, escrita u otra modalidad, según el reglamento de cada programa, sobre los campos de formación o áreas académicas establecidas por las Facultades. Por lo general, se presentan al finalizar los estudios, en las fechas que determine cada Facultad en su reglamento. La forma de evaluación y las

fechas fijadas por la respectiva Facultad se deben informar a los interesados. Para su aprobación se requiere una nota mínima de tres cinco (3.5).

Parágrafo. Para los trabajos escritos, los estudiantes deberán emplear debidamente las referencias bibliográficas y documentales, garantizar la autenticidad de los mismos, de tal manera que se excluya el plagio, la suplantación y otras conductas indebidas y sancionables.

ARTÍCULO 57. Exámenes de habilitación.

Son las pruebas presentadas para recuperar una asignatura cursada y perdida, mediante un examen, curso de habilitación, o recuperación de logros, en las fechas fijadas en el Calendario Académico. La evaluación comprende toda la asignatura. Si el estudiante reprueba la habilitación debe cursar nuevamente la asignatura.

Las habilitaciones se rigen por las normas siguientes:

1. Que la asignatura sea habilitable, según Reglamento de la Facultad.
2. Sobre dos (2) asignaturas, como máximo por semestre.
3. Haber obtenido una calificación mínima, durante el curso, de dos cero (2.0).
4. No haberla perdido por inasistencia o fraude.
5. Que no sean asignaturas teórico-prácticas, prácticas, seminarios, proyectos, trabajos comunitarios.

Parágrafo 1. En los programas presenciales, la calificación obtenida se promediará con la nota definitiva del curso en términos de 50% y 50%. En los programas a Distancia, la calificación de la habilitación equivale al 100% de la asignatura.

Parágrafo 2. Los Consejos de Facultad definirán en el Reglamento particular las asignaturas que no son habilitables y lo que el estudiante debe hacer cuando pierde más de dos asignaturas, si esto no se halla definido.

Parágrafo 3. Para efectos de promedios y certificados se tendrán en cuenta las calificaciones definitivas. Las habilitaciones se anotarán en los polígrafos correspondientes.

CAPÍTULO II

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 58. Concepto.

Las calificaciones son la expresión cuantitativa y cualitativa de las evaluaciones. Se expresan en unidades y décimas, desde cero cero (0.0) a cinco cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres cero (3.0), excepto las de validación, homologación y exámenes preparatorios que debe ser de tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 59. Cuantificación de la evaluación.

En la calificación deben integrarse los valores de las pruebas rápidas (quizzes), evaluaciones parciales, trabajos, interrogatorios en clase, evaluación del trabajo independiente, notas de investigación, ejercicios, todo trabajo presencial o independiente del estudiante, de modo que las pruebas parciales de todo tipo, sumadas, no excedan el setenta por ciento (70%) de la nota final; el examen final vale el treinta por ciento (30%), en las asignaturas teórico-prácticas. En las asignaturas prácticas, laboratorios, clínicas y similares la calificación final es la sumatoria de todas las evaluaciones parciales realizadas durante el período académico y equivale al ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 60. Evaluación en educación a distancia.

En los programas que se ofrezcan con la metodología a distancia, la evaluación total de una asignatura se realizará, según el caso, así:

1. Teóricas: La evaluación *a distancia* y *la presencial* tiene cada una, un valor del cincuenta por ciento (50%) del valor definitivo; las prácticas tienen un valor del ciento por ciento (100%).
2. Teórico-prácticas: La evaluación presencial tiene un valor del cincuenta por ciento (50%), la a distancia y la práctica tiene cada una un valor del veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 61. Revisión de las calificaciones.

El estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones antes de ser registradas en forma definitiva, impugnarlas y pedir su revisión y corrección, si fuere el caso. Debe hacerse por escrito en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, en los programas presenciales, por la Secretaría de la Facultad; y de ocho (8) días posteriores a su entrega al estudiante, en los programas a distancia, en el Centro Regional. Es responsabilidad del estudiante solicitar oportunamente sus calificaciones y llevar su control.

Parágrafo 1. La recalificación será hecha por un (1) docente distinto del profesor en el término máximo de tres (3) días hábiles de haberla solicitado, por escrito. Se sumará con la del profesor y se dividirá por dos (2). El cociente es la nota definitiva.

Parágrafo 2. Los cambios en las calificaciones sólo se aceptarán cuando fueren presentados, por escrito y con la firma del docente, en el término de cinco (5) días de haber publicado las calificaciones, y el cambio fuere por error, omisión o supletorio. El Decano de División puede autorizar cambios, fuera del tiempo señalado, por causa de enfermedad comprobada, ausencia del estudiante en comisiones, pasantías externas, trabajos por fuera de la Universidad o similares.

ARTÍCULO 62. Novedades en las calificaciones.

En los programas presenciales, una vez registradas las calificaciones, de acuerdo con el calendario establecido, cualquier cambio debe hacerse por novedad a través de las Direcciones de

Departamento o Secretarías de División, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

En los programas a distancia, una vez registradas las calificaciones en la Secretaría Académica, de acuerdo con el calendario establecido, cualquier cambio debe hacerse con la debida autorización y se registrará en la historia académica del estudiante. Por ningún motivo se podrán autorizar solicitudes de cambios de calificación después de un mes de recibidas por el estudiante en el Centro Regional.

ARTÍCULO 63. Examen no presentado.

Cuando un estudiante no se presente a un examen, el profesor escribirá (N.P) (No Presentó) en el sitio correspondiente a la calificación. Si el estudiante no presenta oportunamente la solicitud para examen supletorio, la calificación respectiva será cero cero (0.0).

ARTÍCULO 64. Recuperaciones.

En los programas de licenciatura en educación, esta actividad corresponde al proceso de complementación del trabajo desarrollado por el estudiante, de acuerdo con los criterios establecidos en la guía de evaluación integral. Además, el estudiante deberá recuperar los logros no alcanzados en el campo de formación.

ARTÍCULO 65. Asistencia a clases.

En los programas presenciales, la asistencia a clases es obligatoria y responsabilidad del estudiante; el profesor la contro-

lará durante la clase. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases dictadas en una asignatura, la perderá por fallas y será calificada con cero cero (0.0).

Parágrafo 1. El tiempo controlable directamente por el docente es el tiempo presencial.

Parágrafo 2. En caso de enfermedad, certificada por el médico de la Universidad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada, el estudiante puede solicitar al Consejo de Facultad la anulación o dispensa de las fallas.

CAPÍTULO III

SEMINARIOS, PRÁCTICAS Y TRABAJOS COMUNITARIOS EN LOS PROGRAMAS A DISTANCIA

ARTÍCULO 66. Seminarios.

Los seminarios son reuniones de investigación o estudio intensivo realizadas durante uno o varios días en lugares adecuados para el trabajo académico, bajo la dirección de uno o varios profesores o tutores, autorizados por la Facultad.

Parágrafo. Los seminarios que ofrecen las Facultades pueden ser tomados también por personas externas a la Universidad. Todo estudiante deberá cursar durante la carrera los seminarios aprobados para el respectivo programa, con el valor académico que determine el Consejo de Facultad o el Reglamento.

ARTÍCULO 67. Prácticas.

Se denominan prácticas, las actividades exigidas por cada programa, que el estudiante debe realizar para aplicar los conocimientos teóricos y adquirir las competencias, destrezas y habilidades propias de su perfil.

Parágrafo. En algunos programas, las prácticas se entienden como asignaturas; forman parte del plan de estudios, sea en forma independiente o integradas con otras asignaturas. Se rigen por sus propias normas en cada programa.

ARTÍCULO 68. Trabajo comunitario.

Es el trabajo en la Facultad de Ciencias y Tecnologías, que los estudiantes de cada programa deben realizar como promoción y desarrollo de la comunidad, con carácter de servicio a la misma. Se rige por sus propias normas.

Parágrafo. Compete al Consejo de Facultad reglamentar, según los lineamientos de cada programa, lo relacionado con las pruebas y trabajos de grado, las prácticas y trabajos comunitarios, los cuales pueden ser realizados en forma individual o en grupo, según las exigencias de cada programa.



TÍTULO VIII

CERTIFICADOS

ARTÍCULO 69. Concepto.

Son constancias que expide la Universidad a petición de los estudiantes, egresados o retirados, previo el pago de los valores señalados por el Consejo Administrativo-Financiero, sobre temas de interés, durante su estadía en la Universidad. Pueden ser de diversa índole: de calificaciones, constancia de matrícula, de paz y salvo, de conducta, de permanencia en la Universidad, duplicado del Acta de Grado, del Diploma de Grado, de asistencia y demás que requiera el estudiante, respecto de su proceso académico o su situación administrativa en la Universidad.

ARTÍCULO 70. Validez.

Todo certificado oficial, para su validez, debe llevar la firma del Secretario General, del Secretario de División y ser expedido sin tachaduras ni enmendaduras. Los certificados sobre paz y salvo financiero los expide y firma el Síndico de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 71. Delegación de la función certificante.

El Rector General podrá delegar en los Decanos de Facultad y Secretarios de División, la firma de certificados con destino a las empresas administradoras del servicio de seguridad social, las

constancias sobre cursos y programas en el que se encuentra matriculado el estudiante, los certificados de buena conducta y los demás asuntos que, por su especificidad, son de conocimiento inmediato de la Facultad.

ARTÍCULO 72. Titular de la petición de información sobre estudiantes.

La Universidad suministrará información académica a personas o entidades únicamente cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, el egresado o la persona retirada. También se entregará información a los padres o acudientes del estudiante, si es menor de edad, o por orden de autoridad competente. La información relacionada con el título otorgado, por involucrar el interés público y social, no tiene carácter reservado y se puede entregar a las entidades públicas y privadas que la soliciten.

ARTÍCULO 73. Certificados de calificaciones.

Los certificados de calificaciones se expiden sobre la totalidad de las materias matriculadas en el período lectivo al que corresponde el certificado, el número de créditos matriculados y cursados, los promedios ponderados por período académico y el acumulado. No se podrán expedir certificados parciales de calificaciones.

Parágrafo 1. A los egresados y a quienes sólo les falta por aprobar el proyecto de grado para finalizar estudios, los certificados se les expedirán únicamente con las calificaciones aprobatorias, los certificados de pasantías y notas obtenidas en el exterior, si las hay.

Parágrafo 2. De los programas de extensión universitaria, es decir, de los Cursos, Seminarios, Congresos, Diplomados y similares, cuyo objetivo es la actualización de conocimientos, intercambio de experiencias o actividades de beneficio común, sólo se expiden certificados de asistencia, salvo los que, por su interés e intensidad fueren admitidos por alguna Facultad como equivalentes a alguna asignatura. En este caso podrán certificarse las calificaciones correspondientes, según las condiciones determinadas por las mismas Facultades en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 74. Costo.

Todo certificado o constancia tiene un costo que es determinado por el Consejo Administrativo-Financiero de la Universidad, para un período académico determinado. Los costos se informarán mediante su publicación en sitios asequibles a los estudiantes.



TÍTULO IX

OPCIONES DE GRADO Y REGLAMENTO DE GRADO

CAPÍTULO I

OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 75. Opciones de grado.

Las Facultades pueden contemplar en sus reglamentos diferentes opciones de grado y señalar sus requisitos, como: cursos especiales de grado, trabajos, monografías, exámenes preparatorios, de madurez u otro tipo de pruebas de conocimiento y reconocimiento de competencias, según lo determine el Reglamento de cada Facultad.

ARTÍCULO 76. Plazo para graduación.

El tiempo máximo para graduarse, después de haber aprobado todas las asignaturas es de dos (2) años; la asesoría a los trabajos de grado tendrá un costo económico para el estudiante. Finalizado este plazo sin graduarse, la Facultad señalará los requisitos que deberá cumplir el estudiante antes de poder optar al título. El mismo plazo se aplicará a quienes no se hayan graduado en programas discontinuados.

ARTÍCULO 77. Opción de grado para programas inactivos.

Corresponde al Consejo de Facultad, determinar el procedimiento, condiciones y plazo máximo para optar al grado de los estudiantes egresados de programas que se dejan de ofrecer.

ARTÍCULO 78. Calificación de las opciones de grado.

La modalidad de calificación de las distintas opciones de grado las determinará el Reglamento particular de cada Facultad.

ARTÍCULO 79. Doble titulación.

Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, podrán cursar simultáneamente otro programa del mismo nivel, previa autorización del Decano de División y del Decano de la Facultad a la cual aspira como segunda titulación, a quienes les corresponde fijar los criterios académicos.

Para acceder a la doble titulación se requiere que el aspirante acredite un promedio académico acumulado superior a tres ocho (3.8), quien por excepción podrá cursar un porcentaje de créditos académicos superior al máximo permitido para períodos académicos convencionales.

ARTÍCULO 80. Grado Póstumo.

Es el que se otorga a un estudiante que fallece antes de culminar la totalidad del plan de estudios. Para su otorgamiento se requiere:

1. Solicitud escrita dirigida al Decano de Facultad, por los padres del estudiante, el cónyuge o sus hijos, según el caso, quien la presentará al Rector para ser aprobado (o negado) por el Consejo Superior.
2. Haber finalizado y aprobado el 80% del plan de estudios y observado buena conducta.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE GRADO

ARTÍCULO 81. Marco normativo.

La Universidad tiene un Reglamento General de Grados cuyas reglas generales en esta materia son las previstas en el Acuerdo No. 08 de junio 16 de 2003, del Consejo Superior, las disposiciones que se incorporan en este Reglamento y las específicas del Reglamento de cada programa académico.

ARTÍCULO 82. Otorgamiento de títulos.

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que la Universidad otorga al estudiante que culmine y apruebe satisfactoriamente un programa académico ofrecido por la institución por haber logrado los objetivos de formación previstos para

el programa y adquirido las competencias para el ejercicio de la disciplina o profesión, y cumplido los requisitos exigidos por ella y por la Ley. Tal reconocimiento se hará constar en un Diploma y en el Acta de Grado.

ARTÍCULO 83. Requisitos de grado.

Los requisitos de grado son de dos clases: de índole general y los de naturaleza académica que fija la respectiva Facultad en el Reglamento particular de cada programa académico.

Para graduarse se requiere: Haber cumplido con todos los requisitos académicos, cursado y aprobado todo el plan de estudios, aprobar el trabajo o examen de grado, si lo hubiere, estar a paz y salvo por todo concepto y acreditar los siguientes documentos:

1. Acta original de grado de Bachiller. En su defecto, copia auténtica del Diploma de Bachiller o del acta de grado o certificación expedida por la autoridad académica competente, con fecha de expedición no mayor a 90 días de anticipación a la fecha de grado.
2. Fotocopia autenticada de la libreta militar, para los hombres.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, o visa de estudiante y cédula de extranjería vigente o permiso fronterizo para desplazarse a territorio colombiano en calidad de estudiante, en las zonas de frontera.
4. Dos fotos tamaño 3 x 4 en color.
5. Constancia de pago de los derechos de grado.

Parágrafo 1. Si el candidato al grado no está a paz y salvo por todo concepto no se puede incluir en la lista de graduandos.

Parágrafo 2. En los programas a distancia, los estudiantes deben solicitar el Paz y Salvo Académico y Financiero a la Secretaría Académica de la Facultad, a través del Centro Regional y cumplir los requisitos establecidos por la Facultad y el Departamento de Sindicatura.

ARTÍCULO 84. Ceremonias de graduación.

Según el Reglamento General de Grados, la ceremonia de graduación es el acto público en el cual se proclama formalmente que los graduandos cumplieron todos los requisitos de grado y se hace entrega del título.

Los grados presentan dos modalidades:

1. *Colectivos.* En ceremonia solemne, donde se entrega el diploma, previa toma del juramento. Se realiza en las fechas previamente determinadas por la Universidad.
2. *Individuales.* En ceremonia de grado privada, previa autorización del Rector General, en la sede Principal, o del Rector de la respectiva Seccional, a los estudiantes que, por motivos de urgencia, requieran el título antes de la fecha establecida.

Parágrafo. La Universidad establecerá los pagos que los graduandos deben hacer por derechos de grado.

ARTÍCULO 85. Publicidad del proceso de grados.

Las Facultades deben informar, por conducto de la Secretaría de División, o de la Secretaría Académica, en la VUAD, con la debida antelación, el plazo máximo para entregar la documentación en la respectiva Facultad, de acuerdo con las fechas de grado, registradas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 86. Procedimiento.

El procedimiento general para el trámite de grados es el siguiente:

La Secretaría de División, verificará qué estudiantes pueden aspirar al grado en una fecha determinada y comprobar el cumplimiento de todos los requisitos.

Antes de elaborar los listados definitivos de graduandos, la Secretaría de División informará a través del sistema de información académico de la Universidad, las obligaciones pendientes, para que el estudiante pueda clarificar la situación, en los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se informa. Transcurrido este plazo, la Secretaría de División elaborará los listados definitivos de graduandos y los presentará al Secretario General de la respectiva Sede. Cuando se presente un error no imputable al estudiante, tendrá derecho a su inclusión en una segunda lista, siempre y cuando el proceso de grados no se encuentre en su etapa de registro en la Secretaría General.

El listado definitivo de graduandos será firmado por el Decano de División, el Decano de Facultad y por el Secretario de División. El listado se remitirá a la Secretaría General con un mes de anticipación a la fecha de grado, por escrito y en medio magnético, incluyendo los siguientes documentos:

1. Formato de hoja de vida suministrado por la Universidad, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Fotocopia autenticada de la libreta militar, sólo para hombres en programas de pregrado.
4. Recibo de pago de los derechos de grado.

Recibido el listado, la Secretaría General verificará el cumplimiento de todos los requisitos, organizará las sesiones de grado y tramitará la expedición de los Diplomas y Actas de grado.

Parágrafo. Los estudiantes extranjeros, deberán adjuntar fotocopia autenticada de la visa de estudiante y su cédula de extranjería vigente, o el permiso fronterizo para desplazarse al territorio colombiano, en calidad de estudiante. Se exceptúan los estudiantes egresados de programas a distancia, que asistieron a los Centros Regionales, a labores exclusivas de tutoría y presentación de exámenes.

CAPÍTULO III

DIPLOMAS

ARTÍCULO 87. Firma de los diplomas.

Los diplomas de grado llevarán las firmas del Rector General, del Secretario General y del Decano de Facultad. Los diplomas de los estudiantes que culminan sus estudios en las Seccionales, deben incluir la firma del Rector de la Seccional. Los diplomas de los programas que se ofrecen por extensión, los firma, además, el Decano de Facultad de la Sede donde se desarrolla el programa en esta modalidad.

Parágrafo. El nombre del graduando será el que figure en su cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, cuyo número debe aparecer en el diploma.

ARTÍCULO 88. Duplicado del Diploma.

Con la autorización del Secretario General, comprobada la pérdida, robo o deterioro del diploma, mediante denuncia, declaración juramentada o presentación del diploma deteriorado, podrá expedirse el correspondiente duplicado, previo el pago de

los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad. El diploma llevará en lugar visible la palabra “Duplicado”.

ARTÍCULO 89. Anulación del Diploma.

La Secretaría General procederá a anular y destruir los diplomas que no se reclamen dentro de los doce (12) meses siguientes a la celebración de la correspondiente ceremonia de grado. Si, con posterioridad a la anulación y destrucción, el estudiante solicita su diploma, se expedirá uno nuevo, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo. En el caso de que un diploma se obtenga en forma fraudulenta, debidamente comprobado, la Universidad procederá a anular el título concedido e informará a la autoridad y agremiación profesional correspondiente. El Secretario llevará el registro con la información relacionada de los diplomas anulados.



TÍTULO X

REGÍMENES DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 90. Acciones específicas de convivencia.

Para el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de la convivencia y el cultivo de una disciplina responsable, la Universidad adopta un sistema de aprendizaje en la resolución de conflictos, caracterizados por la reflexión y el aprendizaje conjunto, mediante la adopción de soluciones que fomenten el autoaprendizaje y el autocontrol.

Las acciones específicas pueden dirigirse a un grupo de estudiantes, de uno o más cursos, de la misma o de distintas Facultades, así como a los docentes. Se aplicarán teniendo en cuenta el tipo de problemática académica o de convivencia de que se trate.

ARTÍCULO 91. Finalidad y clase de acciones específicas de convivencia.

Las acciones específicas de convivencia son alternativas para encontrar respuesta a problemas académicos o extra académicos.

cos sin solución efectiva bajo el procedimiento disciplinario de investigación y sanción, y no limitan, en forma alguna, la apertura de los procesos disciplinarios hasta su culminación.

Parágrafo. Corresponde al Departamento de Bienestar Universitario de cada Sede y Seccional, organizar el programa de convivencia en colaboración con las Facultades y Departamentos. El programa tendrá acciones de prevención y de asesoría, con objetivos y resultados proyectados por periodos académicos semestrales.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 92. Normas generales.

El régimen disciplinario regula el comportamiento de los estudiantes de la Universidad Santo Tomás en los recintos universitarios o en el ámbito externo donde se proyectan actividades en representación de la Institución o donde se cumplen actividades que conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición.

1. Se consideran recintos universitarios todos los inmuebles en los que la Universidad realiza sus funciones administrativas, docentes, de investigación o de extensión.

2. El régimen disciplinario de la Universidad se rige por los principios del debido proceso, la presunción de buena fe, el respeto al derecho de defensa de los estudiantes, como se regulan más adelante.
3. La responsabilidad disciplinaria es distinta de la responsabilidad civil o penal que de tales hechos se desprenda.
4. Para la imposición de las sanciones, se considerarán los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la gravedad de los hechos, según los principios que se señalan.

ARTÍCULO 93. El debido proceso.

El derecho al debido proceso comprende las siguientes acciones:

1. El derecho a ser informado de la apertura de la investigación.
2. El derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea.
3. El derecho a que se le informe, por escrito o en audiencia, de los cargos por los cuales se le considera presuntamente responsable.
4. El derecho a solicitar pruebas y a su práctica, siempre que éstas sean pertinentes y conducentes.
5. El derecho a examinar el expediente y a solicitar copia del mismo.

6. El derecho a interponer los recursos de reposición contra el acto que imponga la sanción, y el de apelación en los casos y en los términos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 94. Las faltas.

Se consideran faltas, cuya gravedad establecerá la autoridad correspondiente:

1. La conducta que comporte indisciplina en el salón de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales de la Universidad.
2. El irrespeto y la agresión a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
3. El incumplimiento de las decisiones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
4. Portar armas dentro del recinto universitario o en los sitios donde se realizan actividades programadas por la Universidad.
5. Amenazar con armas o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. La tenencia o almacenamiento de materiales ilegales de cualquier género.
7. Hurtar o dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o de terceros, dentro del recinto de la Institución o en el ámbito externo donde se realicen actividades en repre-

- sentación de la Institución o donde se hagan actividades con la presencia de estudiantes en esta condición.
8. Promover desórdenes con parálisis total o parcial de las actividades académicas.
 9. Atentar contra el buen nombre de la Universidad y la honra de las personas que integran la comunidad universitaria.
 10. Adulterar, presentar o utilizar documentos públicos o privados falsificados u ocultar documentos e informes exigidos por la Universidad.
 11. Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños en cualquier examen, evaluación, trabajos de grado o procesos académicos o administrativos, o inducir a otros a cometerlos.
 12. Atentar gravemente contra la moral, dentro del recinto de la Universidad o en el ámbito externo donde se desarrollan actividades en representación de la Institución o las cumplan en su condición de estudiantes de la misma.
 13. Acceder en forma abusiva al sistema informático de la Institución.
 14. Presentarse en la Universidad o en los lugares donde se desarrollan actividades propias de la institución en estado de embriaguez o de perturbación mental causada por el consumo de sustancias prohibidas, distribuirlas o consumirlas dentro de la Universidad o en los lugares mencionados.
 15. Las acciones consideradas como delitos en el Derecho colombiano.

ARTÍCULO 95. Las sanciones.

Los estudiantes a quienes se les compruebe haber cometido alguna de las conductas constitutivas de falta disciplinaria, descritas en este reglamento, serán sancionados con una de las medidas disciplinarias que a continuación se especifican, según la gravedad de la falta, la afectación del bien común, los antecedentes académicos y disciplinarios que en cada caso concurren y el compromiso del estudiante para mejorar su conducta.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o el retiro de la clase o de la actividad; la reiteración en faltas leves, con amonestación escrita con copia a la hoja de vida.

Las infracciones graves serán sancionadas, según la gravedad de la falta, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Anotación en la Hoja de vida.
2. Matrícula condicional disciplinaria.
3. Cancelación temporal de la matrícula, por uno o más semestres.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Expulsión de la Universidad.

Parágrafo 1. Las Facultades llevarán registro y control de los estudiantes excluidos y reportarán dicha información a la Oficina de Admisiones para los procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 96. Casos especiales.

Fraude en exámenes. La sanción por primera vez es de cero (0.0) en la evaluación; la segunda, es de cero (0.0) en la asignatura; la tercera, cancelación de la matrícula por un semestre, y la cuarta, cancelación definitiva de la matrícula.

Fraude en el trabajo de grado. Las faltas pueden cometerse por plagio, por fraude, falsificación de la documentación relacionada con las modalidades existentes en las distintas Facultades. Comprobada la falta, el trabajo será rechazado y su autor deberá presentar un trabajo distinto, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se le imponga.

La falta puede ser detectada y ordenada la investigación, durante la elaboración del trabajo, durante su revisión o en su misma sustentación.

ARTÍCULO 97. La competencia y el procedimiento.

Corresponde al profesor determinar sobre el retiro del estudiante de la clase o de la actividad, debiendo informar por escrito a la Secretaría de División. A los Decanos de Facultad y en su defecto al de División, investigar y sancionar los hechos constitutivos de faltas leves, cuando estos ocurran por fuera de la clase o de la actividad académica y decidir sobre la sanción.

Compete al Consejo de Facultad conocer y sancionar los hechos constitutivos de faltas graves, para lo cual designará un funcionario, encargado de adelantar el proceso de investigación, con facultades para ordenar y practicar pruebas, elaborar el escrito

de cargos y citar al estudiante a diligencia de descargos. La defensa del estudiante en descargos, admite dos modalidades: su presentación en forma escrita ante el investigador, o sustentación en audiencia ante el mismo Consejo de Facultad. Con base en los descargos presentados y en el informe del investigador, el Consejo de Facultad, determina si procede la imposición de sanción. La decisión se podrá adoptar en la misma sesión donde se escuchó en descargos al estudiante o en la siguiente sesión.

Parágrafo 1. Cuando en un mismo hecho aparezcan involucrados estudiantes de diversas carreras, será competente para adelantar la investigación el funcionario designado por el Consejo de la Facultad a la cual pertenezca el mayor número de estudiantes investigados. En el caso de no poderse aplicar la regla anterior, los Consejos de Facultad competentes, de común acuerdo, designarán el funcionario investigador.

Parágrafo 2. Para la instrucción de los procesos por faltas graves, el Consejo de Facultad podrá solicitar el apoyo de la Oficina Jurídica de la Sede Principal de la Universidad o de la respectiva Seccional, según sea el caso.

Parágrafo 3. La competencia para investigar los hechos que constituyen fraude en exámenes es del profesor, quien impondrá la sanción, por la primera y segunda vez. El profesor deberá poner estos hechos en conocimiento del Decano de Facultad y del Decano de División, en forma inmediata y por escrito. La reincidencia en fraude de cualquier examen por tercera y cuarta vez, y el fraude en trabajo de grado, corresponde investigarlo y sancionarlo al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 98. Contenido de los cargos y forma de comunicarlos.

En los cargos se deben especificar los hechos motivo de investigación, las pruebas que respaldan la presunta responsabilidad del estudiante investigado, la falta en que se incurre, acorde con los tipos de faltas previstas en el Reglamento y señalar si se trata de una conducta constitutiva de falta grave o leve.

Los cargos podrán constar en escrito, elaborado por el funcionario investigador, quien deberá hacer entrega del mismo al estudiante investigado. También se podrá informar de los cargos al estudiante en forma verbal, en la sesión del Consejo de Facultad convocada para estos efectos, dejando constancia en acta de la actuación surtida.

Parágrafo. Cuando la presentación de los cargos se realice en audiencia pública, al estudiante se le informará con la debida antelación sobre las razones que motivan su citación ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 99. Términos en la investigación disciplinaria.

Los actos principales de la investigación formal disciplinaria, a partir de la fecha de iniciación del proceso, se deben cumplir en los siguientes plazos:

Presentación de descargos: En el plazo que indique el funcionario investigador, pero sin exceder de los ocho (8) días hábiles, según la gravedad de la falta.

Decreto de pruebas y práctica: En el plazo que señale el funcionario investigador, sin exceder los diez (10) días hábiles,

teniendo en cuenta la complejidad de las pruebas solicitadas y decretadas.

Entrega del informe final de evaluación: En el plazo que señale el Consejo de Facultad, según el número de estudiantes involucrados y la gravedad de los hechos, sin exceder de diez (10) días hábiles.

Decisión en primera instancia: Cuando se trata de faltas leves, el Decano de Facultad o el de División, decide en el momento en que considere perfeccionada la investigación, escuchando previamente al estudiante en descargos, con excepción del retiro de la clase o actividad académica que se impone por el docente en forma inmediata.

La imposición de sanción por faltas graves, se hará en la sesión donde el Consejo de Facultad escuche al estudiante investigado en descargos o en la cual el funcionario investigador presente su informe, o en la sesión siguiente.

Recursos: Tres (3) días hábiles para interponer el recurso de reposición, o el de apelación, contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión que se recurre.

Decisión en segunda instancia: En la misma sesión que se convoque para conocer del recurso, o en la sesión siguiente a aquella en que se someta a consideración del organismo colegiado competente la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 100. Contenido de la investigación disciplinaria.

El expediente contendrá todos los escritos y documentos que se presenten a consideración del investigador y los que en de-

sarrollo del proceso de instrucción se incorporen; se pondrán a disposición de los estudiantes investigados, quienes pueden pedir copia de los mismos.

El costo de fotocopiado corre por cuenta de las personas investigadas.

ARTÍCULO 101. Imparcialidad de la investigación disciplinaria.

El funcionario designado para instruir el proceso deberá obrar con absoluta imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos, investigando tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad de los inculpados como las que lo eximan o las que atenúen su responsabilidad.

Parágrafo. Cuando haya lugar, se han de tener en cuenta y aplicar las causales de recusación del funcionario investigador, según las leyes y las costumbres.

ARTÍCULO 102. Los recursos.

Contra la sanción de amonestación procede solamente el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la sanción.

Contra la sanción que conlleve la imposición de matrícula condicional o la cancelación temporal de la matrícula, por uno o más semestres, procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la respectiva Sede. La cancelación definitiva de la matrícula y la expulsión son apelables ante el Consejo Académico General y podrá ser consultada ante el Consejo Superior, si así lo solicita el Consejo o el estudiante sancionado.

El recurso de reposición y el recurso de apelación, cuando sea pertinente, deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al acto de comunicación de la decisión, presentarse por escrito, con explicación de las razones de inconformidad con la sanción y aportando las pruebas que considere conducentes. El recurso que no se presente motivado no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 103. Notificación de los fallos.

La decisión que resuelva la investigación disciplinaria, tanto en primera como en segunda instancia, deberá ser comunicada personalmente al estudiante dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que la decisión fue tomada, haciendo entrega de una copia de la misma. En lo posible, se enviará copia a los padres o acudientes del estudiante.

De no ser posible la notificación personal, se enviará copia de la decisión a la dirección registrada por el estudiante.

A partir de la fecha de comunicación de la decisión, el estudiante dispondrá de tres (3) días para interponer los recursos del caso. Si pasado este plazo no se interpone recurso alguno, la decisión quedará en firme.



TÍTULO XI

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 104. Institucionalización.

Según la normativa vigente, la Universidad facilita y reconoce la participación de los estudiantes en sus organismos colegiados así: Consejo Superior, Académico (General y Particular), de Facultad, Centro de Pastoral Universitaria y Departamento de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 105. Reglas básicas.

Los Representantes Estudiantiles son elegidos por sus pares, por el término de un (1) año, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones, expedido por el Rector General, con derecho pleno a voz y voto durante el tiempo de su representación.

En todos los cargos se elegirá un representante principal, quien asiste regularmente, y un suplente, que sustituye al principal, durante sus ausencias.

El Rector de cada sede ratificará, por Resolución, los resultados de las elecciones y posesionará a los elegidos.

ARTÍCULO 106. Comunicación con las instancias directivas.

Los asuntos ordinarios de la vida académica, disciplinaria y organizativa de los estudiantes se han de resolver en el ámbito

de cada Facultad y División. Los estudiantes que necesiten atención a sus inquietudes y reclamos respecto de los asuntos de orden académico particular o general deben acudir en primera instancia a la Secretaría de División, en segunda al Decano de Facultad y en tercera instancia al Decano de División. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de los representantes estudiantiles ante los organismos colegiados de Dirección de la Universidad y, por supuesto, el recurso a las autoridades mayores.



TÍTULO XII

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 107. Concepto.

Son los reconocimientos que hace la Universidad a quienes se han distinguido por su rendimiento académico, conducta ejemplar y cooperación personal con la institución.

1. *Son estímulos:* Las becas, medias becas, ayudas económicas, de investigación, auxilios por necesidades económicas.
2. *Son distinciones:* La declaración de estudiante distinguido, “Cum Laude”, las monitorías académicas, de bienestar y otras, premios por sobresalir en alguna actividad en representación de la Universidad, espíritu de cooperación en la vida comunitaria.

Parágrafo. Las Unidades Académicas y Administrativas, establecerán en sus reglamentos las condiciones y procedimientos para presentar ante las autoridades correspondientes los candidatos a recibir estímulos y distinciones.

ARTÍCULO 108. Becas.

Las becas que otorga la Universidad son ayudas económicas que se ofrecen por mera liberalidad de la Institución, de acuer-

do con la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Reglamento de Auxilios Educativos y Descuentos.

El reconocimiento de una beca, no constituye un derecho adquirido, pues sólo se concede para un determinado período académico semestral. En caso de una nueva ayuda se requiere volver a presentar la solicitud por el interesado, sujeta, en todo caso, a la decisión que adopte la Universidad.

Las becas pueden cubrir la totalidad o parte de la matrícula cuando se otorgue por algún mérito, corresponden al semestre siguiente a aquél en el que el estudiante se hizo acreedor al beneficio.

Las becas parciales otorgadas como estímulo al mérito académico, son compatibles con las que se conceden como apoyo a estudiantes de escasos recursos.

Parágrafo 1. Para solicitar una beca se diligenciará el formato correspondiente, entregado por la Sindicatura o Bienestar Universitario, se anexarán las pruebas pertinentes y las calificaciones del período académico. Corresponde al Comité de Becas y Ayudas Estudiantiles estudiar la documentación, hacer la asignación e informar, por escrito, a los favorecidos.

Parágrafo 2. Para postularse a una beca se requiere:

1. Obtener los promedios establecidos en el Reglamento de Auxilios Educativos y Descuentos.
2. Haber aprobado todas las asignaturas matriculadas.
3. No haber recibido sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 109. Ayudas para Investigación.

Se otorgan para el desarrollo de un trabajo de investigación que, en concepto del Centro de Investigación de la respectiva Sede, presenta una propuesta significativa e innovadora para el avance en el conocimiento de una problemática o que permita un mejoramiento cualitativo de los planes de estudio.

Para que proceda la ayuda se requiere:

1. Presentar un trabajo de investigación, por lo general, como proyecto de grado.
2. Concepto favorable del Centro de Investigación.
3. Compromiso escrito de culminarlo y entregar por lo menos un artículo científico.
4. Obtener un puntaje mínimo, en la evaluación final de cuatro cero (4.0).

Parágrafo. Para los trabajos de grado, de investigación, monografías, y otros que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos de autor son del estudiante o del grupo de estudiantes que lo hayan realizado. Pero si la financiación de dichos trabajos ha sido por cuenta o con apoyo de la Universidad, la propiedad se establecerá mediante contrato con los creadores, según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 110. Ayudas familiares.

Son las que concede la Universidad a los estudiantes que tienen familiares vinculados con la Institución por distintos moti-

vos (estudiantes, docentes, administrativos, egresados). Para su otorgamiento se exigirán las condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Auxilios Educativos y Descuentos.

ARTÍCULO 111. Ayudas por carencia de recursos.

Se conceden, por el Comité de Ayudas Económicas, en forma de descuento en la matrícula, en casos de carencia de recursos, en la cuantía que determine el mismo Comité, cumplidos los trámites que se anuncian al final de cada semestre y con efectividad en el siguiente.

Parágrafo. El otorgamiento de los estímulos y las ayudas que impliquen una erogación económica se otorgarán, siempre y cuando la Universidad en su respectiva Sede cuente con recursos disponibles y se encuentren apropiados en su presupuesto.

ARTÍCULO 112. Distinciones.

Entre las distinciones se hallan:

1. Declaración de estudiante distinguido: Es el estudiante regular, nivelado en su semestre, que ha aprobado todas las asignaturas y obtenido el mayor promedio, ponderado en su semestre. El Consejo de la Facultad lo declarará ESTUDIANTE DISTINGUIDO. Tendrá además preferencia en la adjudicación de estímulos y representaciones.
2. Diploma honorífico "Cum Laude". Corresponde al estudiante que, finalizados sus estudios, ostenta un promedio

ponderado acumulado de cuatro tres (4.3) o superior. Recibirá en el momento de su graduación un diploma honorífico llamado "Cum laude". Puede ser candidato a docente tras recibir su grado e ingresar de inmediato en el escalafón docente.

3. **Nombramiento de MONITOR.** La monitoría es una distinción académica que habilita al estudiante como auxiliar de docente, en cursos inferiores al que él está cursando. Para ser monitor se requiere presentarse en una convocatoria pública y llenar los requisitos que señale cada Facultad. Puede, igualmente, cumplidos los trámites pertinentes, ser nombrado profesor inmediatamente después de graduarse e ingresar en el escalafón docente.
4. **Nombramiento en comisiones y representaciones especiales:** Seminarios, Congresos, eventos académicos especiales, estudiante en otra Universidad por convenio, con posibilidad de titulación por ambas Universidades, pasantías y practicante en empresas nacionales o extranjeras, siempre que mantenga el promedio ponderado acumulado superior a tres ocho (3.8) en ingenierías y ciencias de la salud y cuatro cero (4.0) en los demás programas y no haya perdido asignaturas durante la carrera.



TÍTULO XIII

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 113. Concepto.

La extensión universitaria comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la actualización de los conocimientos, intercambio de experiencias y actividades de servicio ordenadas a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 114. Homologación de los cursos de extensión.

Los cursos de Extensión universitaria no son homologables en las carreras o programas académicos regulares de la Universidad, excepto en los casos en que el Consejo de Facultad así lo determine, cumplidas las reglas de homologación.

Parágrafo 1. La Universidad recibirá a los egresados de las Normales que tienen convenio o contrato de prestación de servicios vigente, para adelantar programas académicos de pregrado en educación, siempre y cuando el estudiante cumpla los requisitos académicos establecidos por cada Facultad, las disposiciones legales reglamentarias de la Educación Superior y las expedidas por la Universidad.

Parágrafo 2. Algunos programas de pregrado de la Facultad de Educación se ofrecerán en las Normales bajo la antigua figura de “Territorios Nacionales”, y otros programas, en los centros regionales, a estudiantes ordinarios.



TÍTULO XIV

VIGENCIA Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 115. Vigencia.

El presente Reglamento regirá en todas las Seccionales y Sedes de la Universidad y en los Centros Regionales de la Universidad Abierta y a Distancia, a partir del primer día de iniciación del segundo período académico de 2005, con la aprobación por el Consejo Superior y sin menoscabo de las disposiciones contenidas en los reglamentos particulares que sean compatibles.

Se aplicará únicamente a los estudiantes de pregrado, si bien, por analogía, regulará las actividades académicas de los estudiantes de posgrado, en todo lo que sea compatible.

ARTÍCULO 116. Reglamentos Particulares.

Los Reglamentos particulares de las Facultades y demás unidades académicas deben, por lo general, ajustarse a este Reglamento, si bien cada Facultad puede determinar lo pertinente en cada situación, de acuerdo con la especificidad de la misma, sin que resulte procedente modificar ni repetir lo dispuesto en el presente reglamento. Los Consejos de Facultad deben armonizar sus reglamentos con el presente Reglamento General Estudiantil en un plazo máximo de un semestre, contado a partir de su vigencia.

Parágrafo. Cuando la expedición de la reglamentación particular o la aplicación de algunas disposiciones del presente Reglamento requiera un mayor plazo para entrar en vigencia, se han de tomar las medidas reglamentarias de transición que sean necesarias, con aprobación de la Rectoría General de la Universidad.

ARTÍCULO 117. Reglamento y estudiantes antiguos.

Los estudiantes que ingresaron con anterioridad a la introducción del sistema de créditos académicos, continúan con el plan de estudios que regía antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema. El Vicerrector académico de la respectiva Sede o Seccional, en aplicación del principio de favorabilidad, podrá aprobar el traspaso al nuevo sistema de créditos a los estudiantes que así lo soliciten, de conformidad con la política curricular y la reglamentación que para tal efecto establezca la Vicerrectoría Académica General.

Por regla general, los hechos y procesos académicos y administrativos que no han culminado a la entrada en vigencia del presente Reglamento, continúan bajo la normativa vigente al momento de su ocurrencia. Los que inicien con posterioridad, se rigen por lo previsto en este Reglamento.

Las investigaciones disciplinarias que se deban adelantar por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sancionarán conforme a lo previsto en el Reglamento anterior en materia de faltas y sanciones; pero las reglas en materia de procedimiento a seguir y de autoridades competentes para adelantar la investigación, serán las previstas en el presente Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 118. Interpretación del Reglamento.

Compete al Consejo Superior aprobar, reformar e interpretar el presente Reglamento; y al Rector de la respectiva Sede, en circunstancias urgentes y en forma provisional, cuando el Consejo Superior no se encuentre reunido.

Parágrafo. El Rector General de la Universidad, como primera autoridad ejecutiva y académica, constituirá el último recurso de gracia.

ARTÍCULO 119. Aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico General y por el Consejo Superior de la Universidad, el día 26 de mayo de dos mil cinco (2005).

La impresión de esta obra
se terminó en julio de 2005
en el Departamento de Publicaciones
de la Universidad Santo Tomás.
Bogotá, D.C., Colombia.